

Viedma, 24 de agosto de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: 'SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (C.E. S)' S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS, Expte. N° VI-01358-F-2026, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

1.- Que obra Disposición N° 082/26 SeNAF en los Delegados de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro, Valle Inferior, en fecha 05 de agosto de 2026 dispuso la no permanencia temporal de la niña '[FAMILIAR_1]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_1]'), en su ámbito familiar de convivencia, en el caso, la separación transitoria y excepcional de su progenitora y la implementación de la medida excepcional de protección de derechos en la modalidad - "integración en núcleo familiar alternativo" - artículo 39 inciso h) de la ley 4.109, consistente en el alojamiento de la niña en el hogar de '[FAMILIAR_3]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_3]'), con domicilio en '[DIRECCION_FAMILIAR_3]' de Carmen de Patagones, quien pertenece al Programa Familia Solidaria Rionegrinas, por el plazo de 90 (noventa) días.-

2.- En fecha '21/08/2026' se llevó a cabo audiencia con la Sra. '[FAMILIAR_4]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_4]') y en fecha 19/08/2026 la Sra. Defensora de Menores e Incapaces solicitó se resuelva la legalidad de la medida implementada.-

3.- Teniendo en cuenta lo expuesto, la naturaleza de la acción, y a los fines de dar una solución a la situación de vulnerabilidad a la que se encontraría expuesta la niña, es que estimo prudente y razonable -en resguardo de su integridad psicofísica- ratificar la medida dispuesta por el Organismo Proteccional por Disposición N° 082/26 SeNAF de fecha 05/08/2026, como medida preventiva y cautelar, de conformidad a lo prescripto por la Ley D N° 4109 y art. 158, siguientes y concordantes del C.P.F.R.N, pues ello redundará en beneficio y conveniencia de la niña, sin perjuicio de hacerle saber al organismo proteccional que mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberán continuar trabajando y determinando alternativas de contención para los menores de edad, recordándole que tienen a su cargo la elaboración y puesta en práctica de las distintas alternativas y del seguimiento del caso de que se trata, debiendo informar lo actuado periódicamente a esta Unidad Procesal.-

Asimismo, atento lo ordenado en fecha 12/08/2026 hágase saber a la SeNAF que deberá acompañar el correspondiente acto administrativo respecto del cambio de modalidad

informado en forma oral.-

Por ello;

RESUELVO:

I.- Declarar la legalidad del acto administrativo, Disposición N° 082/26 SeNAF, ello a los fines del resguardo integral de '[FAMILIAR_1]', DNI N° '[DNI_FAMILIAR_1]', (arts. 39 inc. h) y 40 Ley D 4109 y art. 158, siguientes y concordantes del C.P.F.).-

II.- Hacer saber al Organismo Proteccional que mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberán continuar trabajando y determinando alternativas de contención para '[FAMILIAR_1]'.-

III.- Regístrese, protocolícese, notifíquese a las partes por OTIF y ofíciese a la SeNAF por OTIF y a la Sra. Defensora de Menores mediante sistema Puma.-

PAULA FREDES

JUEZA